

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento para tal efecto.

Visto el Dictamen que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento para su desincorporación, para que el Consejo General determine, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s:

1. El quince de enero de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-007/II/2004, se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En atención a las reformas electorales de dos mil nueve, realizadas a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veinte de noviembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, aprobó la nueva integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009.
3. El veinte de noviembre de dos mil nueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó una nueva integración del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en atención a las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el mismo año.
4. La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, mediante oficio IEEZ/DEAP-014/2012 del cuatro de enero del año en curso, informó a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que de la revisión llevada a cabo

a la flotilla vehicular del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se detectó que 18 vehículos no son susceptibles de reparación debido a las condiciones físicas en las que se encuentran, motivo por el cual solicitó su desincorporación del inventario del Instituto Electoral.

5. Mediante oficio IEEZ/DEAP-015/2012 del cuatro de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, diera fe de las características y condiciones físicas en las que se encuentran los vehículos que se proponen desincorporar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Anexó al oficio de mérito la relación que contiene los bienes muebles que presentan esas condiciones.
6. Mediante oficio IEEZ-02-174/12, del seis de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, el Acta de verificación levantada con motivo de la petición formulada mediante oficio IEEZ/DEAP-015/2012.
7. El veintinueve de febrero del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Dictamen, aprobó la desincorporación de bienes muebles del inventario del Instituto, a través del procedimiento de traslado de dominio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado es una dependencia de la administración pública estatal, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales estatales.

Tercero.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de ejercer sus atribuciones y resolver los asuntos de su competencia con libertad.

Cuarto.- Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Instituto Electoral para la administración y control de su Patrimonio, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios.

Quinto.- Que el artículo 15, numeral 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que para las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que se realicen deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

Sexto.- Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009 en relación con el artículo 41 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se integra con: El Presidente del Comité, que será la Consejera Presidenta del Instituto Electoral; Fedatario del Comité, que será el Secretario Ejecutivo del Instituto; Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; Vocales, que serán las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones a cuya Dirección corresponde la solicitud del bien o servicio, y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; Sistemas y Programas Informáticos; Paridad entre los Géneros y la persona Titular de la Unidad de Comunicación Social; y como asesores las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Séptimo.- Que de conformidad con el Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Comité, tiene entre otras atribuciones, las de: Revisar, valorar y aprobar la procedencia de la solicitud de desincorporación de bienes del Instituto Electoral que han dejado de ser de utilidad para el desarrollo de las actividades institucionales que le presente la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; proponer al Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la desincorporación de bienes muebles que no sean útiles para el desarrollo de las actividades institucionales; ejecutar el procedimiento de desincorporación de bienes que haya sido aprobado por el Consejo General; y las demás que le sean asignadas por el Consejo General.

Octavo.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, tiene entre otras atribuciones, la de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, en coordinación con el Secretario Ejecutivo; elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles del Instituto; proveer a los órganos del Instituto de los elementos financieros y materiales necesarios para la realización de sus funciones y vigilar el cumplimiento por parte de éstos, de la normatividad aplicable; así como coordinarse con la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, al proporcionar asesoría y apoyo técnico en materia de recursos materiales y servicios, de conformidad con los artículos 42, fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; en relación con el 29, fracciones IV y VI, apartado segundo incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el seis de enero de dos mil doce, dio fe de las características y condiciones físicas de los bienes muebles listados, que le fue remitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Décimo.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas en ejercicio de sus funciones, hizo del conocimiento al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las características y condiciones físicas de los bienes muebles respecto a su utilidad a efecto de detectar aquellos que ya no son susceptibles de ser aprovechados para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto que ya no sean necesarios o cuyo deterioro imposibilite su utilización, podrán ser desincorporados, previa aprobación por el Consejo General, a través del procedimiento que al efecto proponga el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los requisitos y formalidades que establezcan las leyes correspondientes.

Décimo segundo.- Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprueba la lista de bienes muebles que se solicita sean desincorporados del inventario de bienes muebles del Instituto, en virtud de que,

por sus características y condiciones de daño y obsolescencia, no son susceptibles de ser aprovechados para satisfacer las necesidades de las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con lo que se afecta contablemente al patrimonio de esta autoridad administrativa por un monto de \$2'586,427.00 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al valor histórico de los bienes muebles a desincorporar.

Décimo tercero.- En este sentido, este órgano máximo de dirección estima procedente la propuesta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la desincorporación de los bienes que se listan en el anexo número 1, a través del procedimiento de traslado de dominio, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Décimo cuarto.- Que las condiciones de traslado de dominio de los vehículos a la Secretaría de Finanzas, se realizará en los siguientes términos: **a)** Se hará en las condiciones que se encuentran actualmente los bienes muebles; **b)** Se solicitará a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, realice de inmediato el retiro del logo institucional de los vehículos y el cambio de propietario; **c)** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, no incurrirá en gastos indirectos, tales como: Cambio de propietario y grúa para arrastre en su caso; y **d)** Se hará entrega a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado del expediente de cada uno de los vehículos materia de desincorporación, los cuales contendrán la factura original y pago de refrendos y tenencias, respectivamente.

Décimo quinto.- Que el valor de traslado de dominio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, será por un monto de \$560,953.00 (Quinientos sesenta mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), valor promedio del costo de la guía autométrica y del costo de la guía de precios de autos usados en México, consultable en la página de internet <http://yahoo.autoplaza.com.mx>; cantidad que será reintegrada al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por dicha Secretaría.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 19, 24, numeral 1, fracción I, 42, numeral 1, fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; 23, fracción V, 29, fracciones IV y VI, apartado segundo, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 13, fracción III, incisos a), b) y c), 39, 45, 46, 47, 48 y 54, fracción II, apartado 2 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprobó la desincorporación de los bienes muebles del inventario del Instituto Electoral, de conformidad con el Anexo 1 que se adjunta al presente, así como el procedimiento de traslado de dominio, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de su Presidenta, y de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, para que realicen los actos inherentes al procedimiento de desincorporación de bienes muebles a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo